

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Abril de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que remita las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 26 y el Juzgado de Garantías n° 2 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro en esta Capital y por parte de personal policial, de una licencia de conducir apócrifa.

El juez de Capital declinó su competencia a favor de la justicia de la provincia, al entender que el documento falsificado figuraba como expedido en esa localidad bonaerense.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda.

Habida cuenta de que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió la presunta infracción al artículo 292 del Código Penal, estimo que corresponde investigarla a la justicia nacional de esta Capital, en cuya jurisdicción se descubrió la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia nº 457, L. XLIV in re "Solari, Vicente Daniel s/denuncia", resuelta el 30 de septiembre de 2008), aunque no haya sido parte en la contienda, toda vez que ese delito, en el supuesto del sub lite no fue transferido a la competencia de la justicia local de la Ciudad de Buenos Aires (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 14 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.07.2021 12:19:12